



ACE Seguros, S.A.



POLIZA DE SEGURO PARA COMPUTADORES



SECCION B: CONDICIONES GENERALES COMUNES

1. VIGENCIA

La vigencia de esta póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma, a las 12:00 horas del lugar en que se encuentren sus propiedades aseguradas.

2. PRIMA

La prima a su cargo vence en el momento de la celebración del contrato y salvo pacto en contrario, se entenderá que el período del seguro es de un año.

Si Usted opta por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por períodos de igual duración no inferiores a un mes y vencerán al inicio de cada período pactado y se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado pactada.

Usted gozará de un período de espera de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o cada una de las fracciones pactadas en el contrato.

A las 12:00 horas del último día del período de espera, los efectos del contrato cesarán automáticamente, si Usted no ha cubierto el total de la prima o la fracción pactada.

En caso de siniestro, nosotros deduciremos de la indemnización debida, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al período del seguro en curso.

Las primas convenidas deberán ser pagadas en nuestras oficinas, contra entrega de recibo correspondiente

3. REHABILITACION.

No obstante lo dispuesto en la Cláusula de primas de las Condiciones Generales Comunes, Usted podrá, dentro de los treinta días siguientes al último día del plazo de gracia señalado en dicha Cláusula, pagar la prima de este seguro o la parte correspondiente de ella si se ha pactado su pago fraccionado; en este caso, por el solo hecho del pago mencionado los efectos de este seguro se rehabilitarán a partir de la hora y día señalados en el comprobante de pago y la vigencia original se prorrogará automáticamente por un lapso igual al comprendido entre el último día del mencionado plazo de gracia y la hora y día en que surte efecto la rehabilitación.

Sin embargo, si a más tardar al hacer el pago de que se trata, Usted solicita por escrito que este seguro conserve su vigencia original, nosotros ajustaremos y en su caso, devolveremos de inmediato a prorrata la prima correspondiente al período durante el cual cesaron los efectos del mismo conforme al artículo 40 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, cuyos momentos inicial y terminal se indican al final del párrafo precedente.

En caso de que no se consigne la hora en el comprobante de pago, se entenderá rehabilitado el seguro desde las cero horas de la fecha de pago.

Sin perjuicio de sus efectos automáticos, la rehabilitación a que se refiere esta Cláusula deberemos hacerla constar nosotros, para fines administrativos, en el recibo que se emita como motivo del pago correspondiente y en cualquier otro documento que se emita con posteridad a dicho pago.

4. MONEDA

Tanto el pago de la prima como la indemnización a que haya lugar por esta póliza son liquidables, en los términos de la ley monetaria vigente en la fecha de pago, en nuestras oficinas.

La moneda que se aplica para esta póliza, está indicada en la misma. Si una pérdida recuperable conforme a esta póliza se conviene en otra moneda, la conversión será al tipo de cambio libre de la fecha en que se realice el pago.



5. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato, deberá enviarse a nosotros por escrito precisamente a nuestro domicilio social.

6. BENEFICIOS PARA USTED

Si durante la vigencia de esta póliza nosotros introducimos extensiones de, o nuevas coberturas sin cargo adicional de prima, éstas se aplicarán automáticamente en su beneficio. Asimismo, si durante la vigencia de este seguro disminuyen las tarifas Registradas, a la terminación de este contrato o antes a su solicitud nosotros le bonificaremos la diferencia entre la prima pactada y la prima modificada desde la fecha de tal disminución hasta la terminación del seguro.

7. TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, usted y nosotros convenimos en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito.

Cuando usted lo dé por terminado, nosotros tendremos derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la tabla de seguros a corto plazo Registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que a continuación se inserta.

TABLA PARA SEGUROS A CORTO PLAZO

Porcentaje de la Cuota	
Vigencia del Seguro	Anual Aplicable
1 a 3 meses	40%
3 a 4 meses	50%
4 a 5 meses	60%
5 a 6 meses	70%
6 a 7 meses	75%
7 a 8 meses	80%
8 a 9 meses	85%
9 a 10 meses	90%
10 a 11 meses	95%
11 a 12 meses	100%

Cuando nosotros lo demos por terminado, lo haremos mediante notificación por escrito a usted, surtiendo efecto la terminación del seguro, después de 15 días de practicada la notificación respectiva.

Nosotros devolveremos la prima no devengada a más tardar al hacer dicha notificación, sin cuyo requisito se tendrá por no hecha.



8. SEGURO BAJO DOS O MAS COBERTURAS

Si para la misma pérdida o daño se aplican dos o más coberturas de esta póliza, nosotros no pagaremos ningún monto mayor al importe efectivo de dicha pérdida o daño.

9. OTROS SEGUROS

Si los bienes o personas estuvieren amparados en todo o en parte por otros seguros de este u otro ramo que cubran el mismo riesgo, tomados bien en la misma fecha o antes o después de la fecha de esta póliza, usted deberá declararlo inmediatamente por escrito a nosotros.

Si usted omite intencionalmente el aviso de que trata esta Cláusula, o si contrata los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

10. PROPORCION INDEMNIZABLE

Habiendo sido fijada la prima de acuerdo con las características del riesgo que constan en esta póliza, incluyendo valores asegurables y sumas aseguradas, cualquier información y/o variación respecto a dichas características que haya generado, al inicio o durante la vigencia de la póliza, que cobremos una menor prima, implicará que al momento de un siniestro indemnizamos una menor proporción de la pérdida, equivalente al mismo porcentaje de menor prima cobrada.

11. AGRAVACION DEL RIESGO

Usted nos deberá comunicar cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una AGRAVACION ESENCIAL del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que usted tenga conocimiento de tales circunstancias.

Si usted omitiere el aviso o si usted provocare LA AGRAVACION ESENCIAL DEL RIESGO, NOSOTROS QUEDAREMOS EN LO SUCESIVO LIBERADOS DE TODA OBLIGACION DERIVADA DE ESTE SEGURO.

12. FRAUDE, DOLO O MALA FE.

Nuestras obligaciones quedarán extinguidas:

- a) Si usted, su beneficiario o sus representantes con el fin de hacernos incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir nuestras obligaciones.
- b) Si con igual propósito no nos entregan en tiempo la documentación relacionada a un siniestro.
- c) Si hubiere en el siniestro o en la reclamación, dolo o mala fe de usted de su beneficiario, de sus causahabientes o de sus respectivos apoderados.

13. PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre usted y nosotros al ajustar un siniestro, la cuestión será sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo, por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra, o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.



Sin embargo, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas podrá nombrar el perito o perito tercero en su caso, si de común acuerdo las partes así los solicitaren.

El fallecimiento de una de las partes cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurridos mientras se está realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito, o del perito tercero, según el caso, o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen, será designado otro por quien corresponda, (las partes, los peritos, la autoridad judicial o la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas) para que los substituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de nosotros y de usted por partes iguales; pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que se refiere esta cláusula, no significa aceptación de la reclamación por parte de nosotros, sino simplemente determinará las circunstancias y el monto de la pérdida que eventualmente estuviéremos obligados a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

14. COMPETENCIA

En caso de controversia, el quejoso deberá ocurrir a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en sus oficinas centrales o en las de sus delegaciones en los términos del artículo 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y si dicho organismo no es designado árbitro, podrá ocurrir a los tribunales competentes de nuestro domicilio.

15. LUGAR Y FECHA DE PAGO DE LA INDEMNIZACION

Nosotros haremos el pago de cualquier indemnización en nuestras oficinas en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que hayamos recibido los documentos e informaciones que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación en concordancia con los términos de esta póliza.

16. INTERES MORATORIO

En caso que nosotros, no obstante haber recibido los documentos e información que nos permitan conocer el fundamento de la reclamación que nos haya sido presentada, no cumplamos con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta dentro del plazo de 30 días establecidos en los términos del Artículo 71 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, quedaremos convencionalmente obligados a pagarle a usted, su beneficiario o un tercero dañado, un interés moratorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que venza el plazo de 30 días señalado en el Artículo 71 antes citado.

17. DERECHOS DE SUBROGACION Y RECUPERACION

Si pagamos una reclamación conforme a esta póliza, tenemos el derecho, en la medida de nuestro pago, de subrogarnos y asumir los derechos que Usted tenga de recuperación frente a otras personas o empresas, incluyendo a los autores o responsables del siniestro, siempre que estos no sean una empresa subsidiaria, afiliada o dependiente de ustedes.

Si nosotros lo solicitamos, a nuestra costa, usted hará constar la subrogación en escritura pública.

Si por hechos u omisiones suyas se impiden la subrogación, nosotros quedaremos liberados de nuestras obligaciones.

Si el daño fuere indemnizado sólo en parte, usted y nosotros concurremos a hacer valer nuestros derechos en la proporción correspondiente.

18. PRESCRIPCION.

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma Ley.



ACE Seguros, S.A.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento del perito o por la iniciación del procedimiento conciliatorio señalado en el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de la Aseguradora.

19. BANCARROTA E INSOLVENCIA

Aún cuando Usted o sus herederos vayan a la quiebra o sean declarados insolventes, nosotros continuaremos obligados por las condiciones de esta póliza.

20. REPRESENTANTE UNICO

Si en esta póliza están designadas más de una persona o empresa como Asegurados, la primera que se mencione podrá actuar en nombre o representación de las otras.

21. ARTICULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

"Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan, al día en que reciba la póliza.

Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones".

22. CONFORMIDAD CON LA LEY

Si cualquiera de las condiciones de esta póliza (y de los anexos de la misma) están en pugna con cualquiera de las leyes vigentes, la póliza se enmienda para concordar con dichas leyes.



SECCION C: CONDICIONES PARTICULARES

1. MATERIA DEL SEGURO

1.1 BIENES y/o INTERESES CUBIERTOS

a) EQUIPO

ACE Seguros, S.A. asegura el equipo de procesamiento electrónico de datos y palabras, incluyendo sus partes componentes, artefactos similares por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable y se encuentren bajo su cuidado, custodia y control.

Equipo se define como un sistema de componentes que forman una máquina capaz de aceptar información, procesarla de acuerdo a un plan y producir los resultados deseados. La definición de equipo no incluye ningún programa o portador externo de datos.

b) PORTADORES EXTERNOS DE DATOS Y PROGRAMAS

ACE Seguros, S.A. asegura los programas, los portadores de datos y otras propiedades similares por los cuales el Asegurado sea legalmente responsable y se encuentren bajo su cuidado, custodia y control.

Programa es aquella información que ha sido convertida a una forma utilizable por un procesador de datos o palabras.

Portador externo es el material en el que ha sido grabado el programa.

c) GASTOS EXTRAS

ACE Seguros, S.A. asegura los Gastos Extras en los que el Asegurado incurra necesariamente para continuar con la operación normal de su negocio, como resultado directo del daño o destrucción, por una causa asegurada, a cualquiera de los siguientes bienes, durante la vigencia de la póliza:

(1) Equipo electrónico de procesamiento de datos o palabras o portadores externos de datos que sean de propiedad del Asegurado, haya rentado o se encuentren bajo su control, siempre y cuando estén ubicados en el domicilio asegurado o en tránsito.

(2) El edificio en el cual se encuentre la propiedad asegurada descrita en el inciso (1), siempre y cuando el daño del edificio sea tal que el acceso a la propiedad descrita no sea posible.

(3) El sistema de aire acondicionado que sirve específicamente a la operación del equipo de procesamiento de datos o palabras.

(4) El sistema eléctrico que sirve al equipo de procesamiento de datos o palabras, siempre y cuando el daño del sistema ocurra dentro o en un perímetro de hasta 30 metros del edificio en el que se halla ubicado el equipo.

Gasto extra es el costo adicional que excede el costo total en el que el asegurado normalmente incurriría para operar su equipo de procesamiento de datos o palabras si es que no hubiere ocurrido ningún daño.

ACE Seguros, S.A. pagará estos gastos únicamente por el tiempo necesario para reparar o reemplazar la propiedad dañada. Este período puede extenderse más allá de expiración de la póliza.

Si una autoridad gubernamental le impide ingresar a un local asegurado debido a daños en la propiedad vecina, ACE Seguros, S.A. le pagará los gastos extras en los que incurra, hasta el límite de responsabilidad, para continuar su operación de procesamiento de datos o palabras. La propiedad vecina debe haber sido dañada por una causa cubierta bajo esta póliza.



d) DOCUMENTOS Y REGISTROS VALIOSOS

Se definen como documentos escritos o inscritos de otra manera, incluyendo, pero no limitándose a, libros, mapas, películas, dibujos, resúmenes, escrituras, hipotecas y manuscritos.

e) CUENTAS POR COBRAR

Se definen como las sumas adeudadas al Asegurado por clientes o que se han convertido en incobrables debido exclusivamente a la pérdida de los registros de sus "Cuentas por Cobrar" mientras los bienes se encontraban en el local asegurado o en tránsito.

f) PERDIDAS CONSECUENCIALES

En caso de ser adquirida, esta cobertura le asegurará la pérdida de utilidades que resulte directamente de una interrupción necesaria de su negocio como resultado de una pérdida física directa o un daño, que no se encuentre excluido, a cualquiera de los siguientes bienes que el Asegurado posea, alquiler, rente, se encuentren bajo su control o sea legalmente responsable.

(1) Sistemas de procesamiento de datos, sistemas de computación, equipo electrónico de manejo de datos, incluyendo sus partes componentes y portadores externos en blanco.

(2) Sistemas activos de procesamiento de datos, es decir todas las formas de información procesada y/o programas y/o vehículos de instrucción empleados en el procesamiento de datos o producción.

El presente contrato de seguro se extiende a incluir la pérdida real aquí cubierta cuando, como resultado directo de un hecho asegurado a las propiedades y/o bienes vecinos, no sea posible el acceso a la propiedad asegurada.

1.2 BIENES y/o INTERESES NO CUBIERTOS

- a. Bienes que el Asegurado rente o alquiler a otros, mientras éstos se encuentren fuera de los locales asegurados.
- b. Información o portadores externos de datos que no puedan ser reemplazados por otros de la misma calidad y clase.

2. CAUSAS DE PÉRDIDAS

2.1 CAUSAS DE PERDIDAS CUBIERTAS

ACE Seguros, S.A. le asegura contra todos los riesgos que causen un daño físico directo a los bienes asegurados por cualquier causa de pérdida externa y de origen súbito e imprevisto, excepto aquellos hechos nombrados en el Numeral 2.2 siguiente, Causas de Pérdida no Aseguradas.

2.2 CAUSAS DE PERDIDAS NO ASEGURADAS

ACE Seguros, S.A. no asegura pérdidas causadas por o resultantes de:

- a) Desgaste natural por uso o deterioro gradual.
- b) Corrosión, herrumbre, humedad o sequedad atmosférica o extremos de temperatura.
- c) Cualquier variación de voltaje en el fluido eléctrico, tales como interrupción y sobrecarga eléctrica, si tales cambios se originan a más de 30 metros de los predios donde se encuentra el equipo de procesamiento de datos o palabras.
- d) Actos dolosos cometidos por el Asegurado, sus socios, funcionarios o directores o los representantes de él o de ellos.
- e) Retraso, pérdida de mercado o pérdida de utilidades, a menos que se haya cubierto en esta póliza mediante endoso específico.
- f) Cumplimiento de cualquier ley que requiera, reparación o demolición de edificios u otras estructuras.

(1) Guerra declarada o no, guerra civil, insurrección, rebelión, revolución o actos de guerra de una fuerza militar. La descarga de un arma atómica será considerada como acto de guerra aunque haya sido accidental.



ACE Seguros, S.A.

(2) Destrucción, confiscación o uso de los bienes por una fuerza militar o autoridad gubernamental legalmente reconocida con motivo de sus funciones.

- g)** Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva como quiera que ésta se produzca.
- h)** Daño eléctrico y/o mecánico, a menos que se haya cubierto específicamente.
- i)** Errores de programación o errores en los instructivos de la máquina.
- j)** Destrucción accidental o alteración de información o pérdidas causados por virus de computadora.
- k)** Además de lo anterior ACE Seguros, S.A. no asegura ningún Gasto Extra/Pérdida Consecuencial debido a:
 - l)** Interferencia de los huelguistas o de otras personas en la reparación de los bienes asegurados o en la reiniciación de las operaciones normales del negocio.
- m)** Suspensión, caducidad o cancelación de cualquier renta, licencia, contrato u orden.



ACE Seguros, S.A.

3. OTRAS COBERTURAS

3.1 COBERTURAS ADICIONALES

a. PERDIDA ACCIDENTAL DE DATOS

ACE Seguros, S.A. proveerá cobertura hasta el límite que se muestra en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza, cuando accidentalmente se borren, destruyan o distorsionen los datos por una falla en el equipo asegurado que no se encuentre excluida.

b. NUEVOS LOCALES ADQUIRIDOS

ACE Seguros, S.A. otorgará cobertura hasta el monto que se muestra en la Sección A de Declaraciones de la Póliza, para cualquier local nuevo que el Asegurado adquiera, siempre y cuando lo reporte a ACE Seguros, S.A. dentro de los siguientes 60 días contados desde la fecha de tal adquisición. Si el Asegurado no lo reporta, la cobertura cesará al cumplirse dicho plazo. ACE Seguros, S.A. determinará la prima a cobrar por esta cobertura, desde el día en que se ocupó el nuevo local.

c. REMOCION DE ESCOMBROS

ACE Seguros, S.A. pagará hasta el límite que se muestra en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza, los gastos necesarios para remoción de escombros de los bienes asegurados, si estos escombros son el resultado de una pérdida cubierta.

d. TRASLADO DE LOS BIENES ASEGURADOS

Si el Asegurado debe trasladar sus bienes de los locales asegurados para protegerlos de una pérdida inminente, ACE Seguros, S.A. continuará proveyendo la cobertura mencionada en esta póliza. El Asegurado debe notificar por escrito del traslado, dentro de los siguientes 10 (diez) días en que éste se realizó.

La presente cobertura está incluida y no incrementa el monto cubierto aplicable al seguro provisto por esta Póliza.

e. INCOMPATIBILIDAD DE REGISTROS

ACE Seguros, S.A. cubrirá el costo de:

- (1) Modificación del equipo de procesamiento de datos o
- (2) Reemplazo de información incluyendo reinstalación de programas.

Para obtener nuevamente compatibilidad entre los registros y el equipo cuando por causa de una pérdida cubierta, el Asegurado tiene que cambiar su equipo. La Indemnización se realizará hasta el límite que se muestra en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza.

f. SISTEMAS DE DESCARGA DE GAS

ACE Seguros, S.A. cubrirá hasta el límite que muestra el Cuadro de Declaraciones de la Póliza, el costo de recargar los sistemas de descarga de gas que resulten afectados por una pérdida cubierta.



4. OTRAS CONDICIONES PARTICULARES

4.1 Obligaciones del Asegurado.

- a. Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b. No sobrecargarlos habitual o intencionalmente o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos.
- c. Cumplir con los respectivos reglamentos técnicos y administrativos relacionados con la instalación y funcionamiento del equipo.
- d. Mantener vigentes los contratos de mantenimiento con los fabricantes o proveedores de los equipos asegurados, que así lo requieran, según se anota en la carátula de esta Póliza, para garantizar un mantenimiento y revisión regular de los mismos.
- e. Tener una instalación de aire acondicionado para controlar el ambiente en que se encuentren los equipos asegurados que así lo requieran, conforme a las especificaciones del fabricante.
- f. Estar conectados a una tierra adecuada y exclusiva, conforme a las especificaciones del fabricante de los equipos asegurados. Asimismo, contar con descargadores de sobretensiones atmosféricas a tierra y equipos reguladores de voltaje; tratándose de centros de cómputo, tener equipos compensadores de interrupciones de la corriente (No Break, U.P.S.).

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Compañía quedará liberada de toda responsabilidad, siempre y cuando dicho incumplimiento haya influido directamente en la realización del siniestro.

4.2 Propiedad abandonada.

ACE Seguros, S.A. no aceptará ninguna propiedad abandonada por el Asegurado.

4.3 Cláusula de No- renuncia.

Ninguna acción de ACE Seguros, S.A. para recuperar los bienes o salvaguardarlos de una pérdida adicional, o ninguna acción que tome en la investigación de la pérdida debe interpretarse como renuncia a los derechos previstos en esta póliza.

4.4 Carencia de beneficios para el Depositario.

Este seguro es para beneficio del Asegurado. Ninguna otra persona u organización que tenga custodia de los bienes asegurados será beneficiario de esta póliza.

4.5 Inspección del Riesgo

ACE Seguros, S.A. tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por ACE Seguros, S.A.

El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de ACE Seguros, S.A. todos los detalles e información necesaria para la apreciación del riesgo.

Si la inspección revelare una agravación del riesgo en cualquier bien o bienes asegurados, ACE Seguros, S.A. requerirá por escrito al Asegurado para que elimine dicha agravación, si el Asegurado no cumpliera con los requerimientos de ACE Seguros, S.A. en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños causados por dicha agravación, si este hecho influyó directamente en la realización del siniestro.

4.6 Restitución del Valor Asegurado

El pago de una pérdida no reducirá el valor asegurado, excepto en el caso de la pérdida total de un inciso. En este caso ACE Seguros, S.A. reembolsará la prima no devengada por este inciso.



ACE Seguros, S.A.

4.7 El seguro aplica en:

Un local asegurado es aquel cuyo domicilio esté descrito en el Cuadro de Declaraciones de la Póliza. También se entiende por local asegurado:

- a. Un local recientemente adquirido que el Asegurado esté ocupando, siempre y cuando lo reporte dentro de los siguientes 60 días y pague la prima adicional que corresponda.
- b. Un local temporal pero solamente durante los primeros 60 días en los que los bienes asegurados se encuentren allí.



SECCION D : PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

1. DEBERES DEL ASEGURADO

1.1 En caso de pérdida el Asegurado debe cerciorarse de que se lleven a cabo las siguientes acciones:

- a. Tomar las medidas necesarias para minimizar la pérdida y proteger los bienes asegurados de una pérdida adicional.
- b. Dar a ACE Seguros, S.A. o a sus representantes autorizados notificación inmediata de la pérdida. La notificación debe incluir:

- (1) Cuándo, cómo y dónde ocurrió la pérdida;
- (2) El equipo afectado y su interés en él;
- (3) Nombre y domicilio de cualquier testigo si lo hubiere.

- c. Notificar a las autoridades cuando se descubra un robo.
- d. Enviar a ACE Seguros, S.A., a la brevedad posible, los documentos o noticias recibidas que tengan relación con la pérdida.

1.2 El Asegurado no debe asumir ninguna obligación, admitir ninguna responsabilidad o incurrir en ningún gasto por el que pueda ser responsable sin el consentimiento de ACE Seguros, S.A.. Esto no se aplicará a los gastos para minimizar la pérdida.

1.3 Antes de ajustar la pérdida el Asegurado debe, si ACE Seguros, S.A. lo requiere:

- a. Entregar a ACE Seguros, S.A. los registros pertinentes necesarios para probar la pérdida.
- b. Colaborar con ACE Seguros, S.A. en la investigación y ajuste de la pérdida;
- c. Permitir a ACE Seguros, S.A. inspeccionar los bienes afectados antes de disponer su reparación.
- d. Enviar a ACE Seguros, S.A. una declaración escrita de su pérdida, dentro de los 60 (sesenta) días siguientes al requerimiento que se le haga, con la información que se le solicite, dentro de lo posible.

2. METODOLOGIA PARA LA INDEMNIZACION

2.1 EQUIPO

ACE Seguros, S.A. ajustará las pérdidas correspondientes a equipo sobre la base que el Asegurado haya escogido; ya sea valor de reposición o valor real a la hora y en el lugar de la pérdida o del daño. La base seleccionada consta en Sección A de Declaraciones de la Póliza.

ACE Seguros, S.A. pagará sobre la base de valor de reposición:

- a. El monto necesario para reparar el equipo, o
- b. El monto necesario para reemplazar el equipo, por otro de la misma clase y calidad, o
- c. La suma asegurada, cualquiera que sea menor.

ACE Seguros, S.A. pagará sobre la base de valor real:

- a. El valor de nuevo del equipo con la apropiada aplicación de depreciación por uso, o
- b. El monto necesario para reparar el equipo, o
- c. El monto necesario para reemplazar el equipo por otro de la misma clase y calidad, o



ACE Seguros, S.A.

- d. La suma asegurada del equipo, cualquiera que sea menor.

2.2 Cláusula de Par, juego y Partes.

- a. Par y juego.- en el evento de que una pérdida afecte a parte del juego, ACE Seguros, S.A. podrá:

- (1) Reparar o reemplazar la parte afectada para restablecer el par o juego a su valor anterior a la pérdida, o
- (2) Pagar la diferencia entre el valor del par o juego antes y después de la pérdida.

- b. Partes. En el evento de que una pérdida afecte a un bien formado por una o más partes, ACE Seguros, S.A. pagará solamente la parte dañada.

2.3 INFORMACION

El valor de la información será el valor real de reemplazarla. Si no es reemplazada o reproducida, ACE Seguros, S.A. pagará el valor de los portadores en blanco.

2.4 PORTADORES EXTERNOS

El valor de los portadores externos será el monto necesario para reemplazarlos por otro de la misma clase y calidad.

2.5 OPCIONES

Si ACE Seguros, S.A. le notificare al Asegurado por escrito, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a la recepción de la notificación escrita del siniestro, puede hacerse cargo de todo o parte de los bienes a un valor a convenir con el Asegurado. Si ACE Seguros, S.A. prefiere, también puede reparar los bienes dañados o reemplazarlos con otros de la misma clase y calidad a satisfacción del Asegurado.

2.6 DEDUCIBLE

ACE Seguros, S.A. deducirá de cada pérdida ajustada, el monto aplicable que se muestra en la Sección A de Declaraciones de la Póliza. El deducible será aplicado solo una vez si más de una pérdida proviene de un mismo evento. El deducible no se aplicará cuando el ajuste de la pérdida, menos el deducible, iguale o exceda el valor asegurado. El deducible de Daño eléctrico y/o mecánico se aplicará a cada pérdida resultante de alguno de los siguientes eventos:

- a. Falla mecánica, construcción defectuosa o error en el diseño de los bienes asegurados.
- b. Corto circuito, estallido u otra perturbación eléctrica o magnética - excepto el rayo - que ocurra dentro del equipo, aparato o dispositivo;
- c. Daño a la información o a los portadores externos de datos cuando el equipo de procesamiento de datos o palabras se descompona o funciona mal mientras la información está corriendo en el sistema.

El deducible básico se aplicará a todas las demás pérdidas.

2.7 INFRASEGURO

La siguiente cláusula se aplicará solamente al valor del Equipo excepto cuando éste se encuentre en tránsito.

El Asegurado debe mantener el monto correcto de suma asegurada para poder recibir el pago completo de una pérdida. Para determinar si la suma asegurada es suficiente se seguirán los criterios a continuación mencionados:

- a. Se sumará el valor de todos los equipos contenidos en el local donde ocurrió la pérdida, de acuerdo a la base que el Asegurado escogió.
- b. El total al que se llegó en el paso anterior (a) no deberá ser superior a la suma asegurada que se muestra en la Sección A de Declaraciones de la Póliza.



ACE Seguros, S.A.

El valor al que se llegó en el paso (a) es el monto mínimo de suma asegurada que el Asegurado debe mantener para recibir el pago completo por una pérdida. Si el Asegurado tiene un monto inferior, no recibirá el 100% de la indemnización que hubiese recibido si su suma asegurada hubiese sido correcta.

El porcentaje que el Asegurado recibirá se determinará dividiendo la suma asegurada contratada para el local en que ocurrió la pérdida entre el valor asegurable que se determinó en el paso (a). En ningún caso, sin embargo, el pago será superior a la suma asegurada.

3. OTRAS CONDICIONES QUE AFECTAN LAS PERDIDAS

3.1 DESTRUCCIÓN POR AUTORIDAD CIVIL.

Esta póliza cubre la pérdida de los bienes asegurados resultante de destrucción ordenada por la autoridad civil para prevenir la propagación de un incendio. Esta cobertura solamente se aplica si el fuego fue causado por un evento cubierto bajo esta póliza.

3.2 INSPECCIÓN DEL DAÑO.

ACE Seguros, S.A., cuando reciba notificación del siniestro, podrá opcionalmente autorizar por escrito al Asegurado para efectuar las reparaciones necesarias para dejar el equipo en las mismas condiciones en que se encontraba antes de ocurrir el siniestro.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de ACE Seguros, S.A. inspeccionará el daño; sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro, antes de que se efectúe la inspección.

3.3 DERECHO DE DEFENSA / DERECHO DE LLEGAR A UN ACUERDO CON EL DUEÑO.

En caso de pérdida que involucre propiedad de otros, ACE Seguros, S.A. tendrá derecho de:

- a.** Defender a su costo cualquier acción legal en contra del Asegurado.
- b.** Llegar a un acuerdo con los dueños de los bienes. Solamente ACE Seguros, S.A. tendrá el derecho de hacer esto.

El Asegurado no podrá negociar o llegar a un acuerdo sin su consentimiento.

3.4 OTRAS RECUPERACIONES

ACE Seguros, S.A. no será responsable por cualquier parte de la pérdida que haya sido pagada o reparada por otros.

ACE Seguros, S.A.



ACE Seguros, S.A.

ENDOSO A LA POLIZA DE SEGURO PARA COMPUTADORES DE EQUIPO ELECTRONICO

Para adherirse y formar parte integrante de la Póliza de SEGURO DE COMPUTADORAS

No. _____

Emitida a favor de: _____

1. SUMA ASEGURADA: El total de los valores mencionados en las declaraciones.
2. PROPIEDAD ASEGURADA: Los equipos electrónicos propiedad del Asegurado, alquilados, arrendados o que se encuentren bajo su responsabilidad, detallados en las declaraciones, mientras se encuentran instalados en el (los) domicilio(s) detallado(s) en dichas declaraciones, dentro del territorio de la República Mexicana.
Cuando dichos equipos sean trasladados a otros sitios para salvaguardarlos de un peligro inminente, el seguro cubre durante el transporte y mientras permanezcan en los lugares almacenados durante los primeros 10 días contados a partir del inicio del traslado. Este período podrá ser extendido a solicitud del Asegurado mediante el pago de la prima adicional fijada por la Compañía.
3. RIESGOS ASEGURADOS: Este anexo ampara contra Todo Riesgo los daños o pérdidas físicas directas a la propiedad asegurada incluyendo huelgas y alborotos populares en base de la definición incorporada en el endoso adjunto excepto lo que se estipula a continuación:
4. RIESGOS EXCLUIDOS. Este anexo no asegura contra pérdida, daño o gastos causados directa o indirectamente por:
 - A. Desperfecto mecánico, construcción defectuosa o error de diseño, a no ser que sobrevenga incendio o explosión, en cuyo caso la Compañía solamente responderá por el daño o gasto causado por tal incendio o explosión.
 - B. Vicio propio, desgaste por uso, deterioro gradual o depreciación.
 - C. Todo acto doloso o fraudulento cometido por el Asegurado, socio, director o sindicato del mismo, ya sea que actúe solo o en convivencia con otros.
 - D. Sequedad o humedad de la atmósfera, temperaturas extremas, corrosión o derrumbe, a no ser que sea el resultado directo de un daño físico en las instalaciones de aire acondicionado, causado por un riesgo no excluido en las condiciones de este anexo.
 - E. Cortó circuito, daño de fusibles u otra perturbación eléctrica distinta de rayo, dentro de los equipos, a no ser que sobrevenga incendio o explosión, en cuyo caso la Compañía solamente responderá por el daño o gasto causado por tal incendio o explosión.
 - F. Daños accidentales a la propiedad asegurada mientras se están realizando trabajos en la misma, a no ser que sobrevenga incendio o explosión, en cuyo caso la Compañía solamente responderá por la pérdida, daño o gasto ocasionado por tal incendio o explosión.
 - G. Demora pérdida de mercado.
 - H. Riesgos de guerra o riesgos nucleares de conformidad con las exclusiones de la póliza a la cual se agrega este anexo.
5. EVACUACION.
 - A. VALOR REAL: La siguiente cláusula tendrá efecto si así se estipula en las declaraciones. La Compañía no será responsable por una suma que exceda del valor real en efectivo del equipo en el momento en que ocurra alguna pérdida o daño. Tal pérdida o daño se establecerá o calculará de acuerdo con tal valor real aplicando la deducción respectiva por depreciación, sea cual fuere, y en ningún caso excederá de la suma que costaría la reparación o el reemplazo con material de clase y calidad similares, ni del límite de responsabilidad estipulado en las declaraciones.
 - B. COSTO DE REEMPLAZO: La siguiente cláusula tendrá efecto si así se estipula en las declaraciones. La Compañía no será responsable por una suma que exceda del costo de remplazo, al por menor, de la propiedad en el momento en que ocurra alguna pérdida o daño. Tal pérdida o daño se establecerá o calculará en base del costo real de reposición de la propiedad por otra de clase similar a la que está asegurada en el mismo lugar e inmediatamente antes de la ocurrencia de tal daño o pérdida, pero en ningún caso excederá del límite de responsabilidad estipulado en las declaraciones.



ACE Seguros, S.A.

6. COASEGURO

- A. La siguiente cláusula tendrá efecto si así se estipula en las declaraciones. La Compañía será responsable, en caso de pérdida, en una proporción no mayor de aquella que la suma asegurada guarde con el porcentaje indicado en las declaraciones, calculada en función del valor real de todas las propiedades aseguradas bajo este anexo en el momento en que ocurra tal pérdida.
- B. La siguiente cláusula tendrá efecto si así lo estipula en las declaraciones. La Compañía será responsable, en caso de pérdida, en una proporción no mayor de aquella que la suma asegurada guarde con el porcentaje indicado en las declaraciones, calculada en función del costo de reemplazo, al por menor, de toda la propiedad asegurada en el momento en que ocurra tal pérdida.

7. DEDUCIBLE.

Todas y cada una de las pérdidas que ocurran bajo este anexo se ajustarán separadamente y, del monto de cada una de tales pérdidas se deducirá invariablemente la suma estipulada como deducible en las declaraciones.

8. DIFERENCIA DE CONDICIONES:

Es condición de este anexo que el Asegurado presente a la Compañía una copia de todo contrato de alquiler o arriendo de la propiedad asegurada en cuanto a la responsabilidad del arrendador por la pérdida o daño de dicha propiedad y el amparo otorgado bajo la presente póliza será solamente por la diferencia de condiciones entre las que estipula dicho contrato de alquiler o arriendo y los términos del presente contrato de seguro. El Asegurado se compromete a dar aviso a la Compañía, tan pronto como sea posible, acerca de toda modificación, cancelación, o terminación del alquiler arriba mencionado o del contrato de arrendamiento en los asuntos relativos a la responsabilidad del arrendador.

9. Todas las demás condiciones y estipulaciones de la póliza quedan sin cambio alguno.

DECLARACIONES

Nombre del Asegurado. _____

Domicilio _____

El seguro otorgado bajo el presente anexo ampara solamente los equipos aquí descritos, hasta los límites de responsabilidad de la Compañía fijados en la columna "Suma Asegurada".

Inciso	No. cantidad	Descripción y ubicación de los objetos asegurados	Año	Suma asegurada	Deducible

Suma asegurada total

EVALUACION:

_____ A. Valor Real

_____ B. Costo de Reemplazo

COASEGURO:



ACE Seguros, S.A.

_____ a. _____ %

_____ B. 100%

Coberturas Adicionales:

Lugar y fecha: _____

EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA



ACE Seguros, S.A.

ENDOSO A LA POLIZA DE SEGURO PARA COMPUTADORES “DAÑOS POR VIRUS “

En base a la prima adicional acordada, ACE Seguros, cubrirá hasta el límite establecido para cada local en la cobertura “Portadores Externos y Programas” indicado en la Sección A Declaraciones de la póliza:

La destrucción accidental o alteración de datos o programas causada por un virus, que pueda ser identificado como tal, de computador por una causa no excluida en esta póliza.

Si la póliza incluye “Perdidas consecuenciales”, esta cobertura se extenderá a cubrir la pérdida de beneficios que causare hasta el límite especificado en la Sección A Declaraciones bajo “Pérdidas Consecuenciales”.

VIRUS DE COMPUTADORA:

Para efectos de este endoso significa y se limita a designar a un programa, ejecutable o segmento de código de computación que se auto – reproduce, requiere un programa residente o un segmento ejecutable de discos para existir, y que altera el programa residente u otro código de computación o datos, causando un funcionamiento indeseado del programa o del sistema de operación del computador.

Los demás términos de la póliza continúan vigentes.

EL ASEGURADO

LA COMPAÑIA



ACE Seguros, S.A.

CLÁUSULA OFAC

El presente Contrato se dará por terminado de manera anticipada, si el Asegurado es condenado mediante sentencia del juez de la causa o bien aparece en alguna de las listas de personas investigadas por delitos de Narcotráfico, Lavado de dinero, Terrorismo o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales sobre la materia.

En caso de que el Asegurado obtenga sentencia absolutoria definitiva o deje de encontrarse en las listas mencionadas anteriormente, la Aseguradora rehabilitará el Contrato, con efectos retroactivos por el periodo que quedó el Asegurado al descubierto, procediendo en consecuencia la indemnización de cualquier siniestro asegurado que hubiere ocurrido en ese lapso.

Así mismo, quedan excluidos los riesgos amparados en el presente contrato:

Si el Asegurado fuere condenado mediante sentencia por Delitos Contra la Salud (Narcotráfico), Encubrimiento y/o Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, Terrorismo y/o Delincuencia Organizada en Territorio Nacional o en cualquier país del mundo con el que México tenga firmado tratados internacionales referentes a lo establecido en el presente párrafo, o bien, es mencionado en la Lista OFAC (Office Foreign Assets Control) o cualquier otra lista de naturaleza similar.

*La documentación contractual que integra este producto, está registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36, 36-A, 36-B y 36-D de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, bajo el registro número **CGEN-S0039-0133-2014 de fecha 08/10/2014.***

AVISO DE PRIVACIDAD

ACE SEGUROS S.A., con domicilio en Edificio Capital Reforma, Ave. Paseo de la Reforma No. 250 Torre Niza Piso 15, Col. Juárez, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06600, México, Distrito Federal, Es responsable del tratamiento de sus datos personales, los que serán utilizados para las siguientes finalidades: analizar la emisión de pólizas de Seguros y pago de siniestros, integración de expediente, contacto, auditoría externas para emisión de dictámenes de nuestra compañía, así como para el ofrecimiento promoción y venta de diversos productos financieros. Para mayor información acerca del tratamiento y los derechos que puede hacer valer, usted puede acceder al Aviso de Privacidad Integral en la siguiente dirección www.acegroup.com/mx